



AJUNTAMENT DE BENIFAIRÓ DE LES VALLS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Versión consolidada 24/09/2020

Artículo 1º.- Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Benifairó de les Valls, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 59 y los artículos 61 a 77, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

2. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la LRHL; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrolle dicha ley.
- b) Por la presente Ordenanza Fiscal.
- c) En lo referente al Hecho Imponible, Sujetos Pasivos, Exenciones, Reducciones, Bonificaciones, Base Imponible, Base Liquidable, Período Impositivo y Devengo, se estará a lo dispuesto en los artículos 61 y siguientes de la LRHL

Artículo 2º.- Exenciones.

En aplicación del artículo 62.4 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- A) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 3 euros.

Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 72 del RDLeg 2/2004, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,45 %.

Bienes Inmuebles Rústicos 0,65 %.

Artículo 4º.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 76 del Real decreto Legislativo 2/2004, las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formular las declaraciones conducentes a su inscripción en el catastro inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Artículo 5º.- Normas de competencia y gestión del impuesto.

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Valencia.



AJUNTAMENT DE BENIFAIRÓ DE LES VALLS

2. En aplicación del artículo 77.2 del RDLeg 2/2004, se aprueba la agrupación de un único documento de cobro de todas las cuotas de esta impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Disposición Final.

La modificación de la ordenanza actualmente vigente entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la modificación en el B.O.P, derogando la ordenanza actualmente vigente, y será de aplicación a partir de la misma fecha, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, según el artículo 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales., se podrá interponer por parte de los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

- Aprobación plenaria: 16/11/2007
- Publicación del texto íntegro: BOP Valencia 04/12/2008
- Modificaciones: 29/09/2014, 30/12/2015, 09/08/2016, 11/12/2017, 20/12/2018, 24/09/2020.